



Trujillo, 24 de Junio de 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Informe legal N° 00023-2025-GRLL-PECH-OAJ-SCR de fecha 23.06.2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor civil **FELIX WILFREDO MAYERHOFFER TERRONES**, y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Proveído N° 00008-2025-GRLL-PECH-OAD-AP-FMT de fecha 03.06.2025, el Señor Félix Wilfredo Mayerhoffer Terrones se dirige a la Gerencia, solicitando defensa legal, y adjunta la Solicitud N° 001-2025-WMT, mediante el cual señala sus datos y solicita al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga el inicio de las acciones que resulten necesarias para que se le brinde defensa legal y asesoría, al haber formalizado el Ministerio Público la investigación preparatoria:

- a) Promovido por la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción de funcionarios de La Libertad.
- b) Ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de La Libertad- Ministerio Público, a cargo del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, Juez Rojas Flores Lizbeth.
- c) Delito contra la administración pública – Negociación Incompatible.
- d) Donde se me involucra en los siguientes hechos

Félix Wilfredo Mayerhoffer Terrones, en su calidad de Cotizador de bienes/servicios de la Sub Área de Adquisiciones, durante su gestión del 19 de enero de 2012 hasta el 12 de marzo de 2024, por haber solicitado cotizaciones siguiendo los términos de referencia indicados para la contratación de los servicios en la elaboración del expediente técnico de obra, para elaborar los diseños estructurales de los elementos de obras civiles, para elaborar los diseños electromecánicos, hidromecánicos, eléctricos y sistema de automatización y para elaborar la Ingeniería de detalle de las obras civiles y estructuras conexas; además por realizar la indagación de mercado y no advertir que los servicios requeridos incluyeron servicios ~~para la elaboración de un expediente técnico individualizado, con características y/o~~ condiciones idénticas o similares, con el mismo objeto contractual y finalidad; correspondiéndole haber realizado una agrupación en su contratación bajo el procedimiento de selección correspondiente. Asimismo, luego de haber solicitado las cotizaciones, haber efectuado la indagación de mercado y emitir el Informe n.° 013-2022-GRLLGOB/PECH-06.4 de 10 de junio de 2023, el Informe n.° 014-2022-GRLL-GOB/PECH-06.4 de 23 de junio de 2022 y los cuadros de evaluación, tramitando de manera separada cotizaciones para contrataciones para la elaboración del expediente técnico de obra, omitiendo agruparlas, a pesar de que los

- e) Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como cotizador de la Subárea de Adquisiciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;





Que, adjunta la siguiente documentación:

- a) Copia del documento que acredita la notificación correspondiente.
- b) Compromiso de reembolso.
- c) Propuesta de Defensa o Asesoría.
- d) Compromiso de Devolución;

Que, mediante Proveído N° 002821-2025-GRLL-GGR-PECH de fecha 03.06.2025, la Gerencia dispone al Área de Personal, conocer y atender;

Que, mediante Proveído N° 002570-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de fecha 05.06.2025, el Área de Personal se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica, remitiendo el informe escalafonario del Señor Félix Wilfredo Mayerhoffer Terrones;

Que, mediante Oficio N° 1283-2025-GRLL-GGR-PECH de fecha 10.06.2025, la Gerencia se dirige al Señor Félix Wilfredo Mayerhoffer Terrones, con la finalidad de levantar observaciones advertidas en su solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría;

Que, mediante Proveído N° 0009-2025-GRLL-PECH-OAD-AP-FMT de fecha 12.06.2025, el Señor Félix Wilfredo Mayerhoffer Terrones, presenta la documentación requerida, levantando las observaciones advertidas dentro del plazo legal correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 002324-2025-GRLL-PECH-OAJ de fecha 16.06.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige a la Oficina de Administración, señalando la necesidad que en el informe escalafonario se precise el periodo y las funciones del solicitante, por el cual ha sido demandado, teniendo en cuenta que la demanda tiene que tener relación con las funciones del solicitante;

Que, mediante Proveído N° 002786-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de fecha 16.06.2025, el Área de Personal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe escalafonario del Sr. Félix Wilfredo Mayerhoffer Terrones, mediante el cual se detalla que durante el periodo 14.02.2018 hasta el 25.08.2024 ha sido cotizador de Adquisiciones;

Que, mediante documento de Visto, de fecha 23.06.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa el requerimiento y la documentación presentada, a efecto de opinar respecto a lo solicitado;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece en el inciso l) del artículo 35° De los derechos individuales del servidor civil, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de





sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; defensa y asesoría que se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Precisa dicha disposición que, si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formaliza la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la Directiva); modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en cuyo numeral 5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procedimientos señalados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, la Directiva en el numeral 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, señala que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, el numeral 6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud, de la Directiva, señala que, para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la





entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, el numeral 6.4, subnumeral 6.4.4.- Contratación de servicios de defensa y asesoría de la Directiva, señala que, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias.

Que, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, el *requerimiento* constituye atribución del área usuaria, por lo que, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, la Oficina de Administración, ostenta la calidad de área usuaria en la contratación de los servicios de defensa y asesoría;

Que, el numeral 6.5 de la Directiva establece que: “La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se ha acreditado la demanda en contra del servidor civil, promovido por el Quinto Juzgado de Paz Letrado, Expediente Judicial N° 01217-2025-0-1601-JP-CI-05, y los hechos de la demanda se relaciona con las funciones de cotizador de la Subárea de Cotizaciones del Área de Abastecimientos y Servicios Generales durante el periodo desde el 14.02.2018 hasta el 25.08.202, asimismo se ha cumplido con presentar la documentación requerida en la normatividad vigente, por lo que resulta procedente atender su solicitud de defensa legal presentada por el servidor **FÉLIX WILFREDO MAYERHOFFER TERRONES**, debiendo expedirse el acto administrativo en tal sentido;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **Declarar procedente** la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor civil **FÉLIX WILFREDO MAYERHOFFER TERRONES**, en la demanda de indemnización y perjuicios, comprendida en el Expediente Judicial N°01217-2025-0-1601-JP-CI-05, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO SEGUNDO. – **Disponer** que la Oficina de Administración, en su calidad de área usuaria, realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio solicitado, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

ARTICULO TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución al interesado; a las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

